



RESOLUCION No. 0332
(04/DICIEMBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1382/2012 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD AGROANDINA LTDA. CON NIT No. 804.009.917-6"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000307 de 27/02/2012 (Folios 9 a 12), ejecutoriada el 30/03/2012, (Folio 17), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la Entidad **AGROANDINA LTDA.** con NIT No. **804.009.917-6**, por la suma de **UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.066.998) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% dejados de pagar en el periodo de diciembre del 2007 y diciembre del 2008.

Que el coordinador del Grupo Financiero certifica el día **09/05/2012** (folio 22) el valor de la obligación en la suma de **MILLON SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.066.998) M/CTE.**, correspondiente a capital.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. **0131 de 10/05/2012** (Folio 28), Aboca conocimiento de las obligaciones contenida en la Resolución No. **000307 de 27/02/2012** (Folios 9 a 12), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de la Entidad **AGROANDINA LTDA.** con NIT No. **804.009.917-6**, Rad. No. **1382-2012**

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución No. **0132 de 10/05/2012** (Folios 29 y 30) en contra de la de la Entidad **AGROANDINA LTDA.** con NIT No. **804.009.917-6**, por la suma de **MILLON SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.066.998) M/CTE.**, correspondiente a capital, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de diciembre del 2007 y diciembre del 2008, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día **10/05/2012** y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago se notificó personalmente el día **13/06/2012**, al representante legal de la demandada (Folio 73).

Que mediante Resolución No. **0189** de fecha **03/10/2012** (Folios 116 y 117) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo **1382-2012**, notificado por correo certificado el día **10/10/2012** al representante legal de la demandada. Así mismo, mediante Auto No. **0230 de 19/11/2012** (Folio 131) se liquida provisionalmente el crédito, notificándose dicho acto administrativo al representante legal de la demandada mediante correo certificado el día **22/11/2012** (folios 132 y 133).



RESOLUCION No. 0332
(04/DICIEMBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1382/2012 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD AGROANDINA LTDA. CON NIT No. 804.009.917-6"

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 20008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor".

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad. 003509, 003510, 003511, 003512, 003513, 003514, 003515, 003516, 003517, de fecha 23/05/2012 (Folios 51 a 59); Oficios del día 28/05/2013 (folio 154); Oficios del día 13/12/2013 (folio 170); Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 187); Oficios del 26/01/2015 y 02/02/2015 (folio 220); Rad. 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619, 001630 del día 17/07/2015 (folios 231 a 244 y 257); Oficios del día 25/01/2016 (Folio 291); Oficios de fecha 01/08/2016 (folio 296); Oficios del día 01/02/2017 (folio 308); Oficios del 25/08/2017 (Folio 339); oficios de fecha 21/03/2018 (folio 340); Rad 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 349 a 378); investigaciones que no registraron a la demanda como propietario de ningún vehículo.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad. 003502, 003503, 003504, 003505, 003506, 003507, 003508, de fecha 23/05/2012 (folios 44 a 50); Oficios del día 28/05/2013 (folio 154); Oficios del día 13/12/2013 (folio 170); Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 187); Oficios del 26/01/2015 y 02/02/2015 (folio 220); Rad. 001621, 001623, 001624, 001625, 001626 y 001629 del día 17/07/2015 (folios 245 a 257); investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble. (Folio 276, 390; y 391).

Que se realizó investigación de bienes en las sucursales bancarias de la ciudad de Bucaramanga y en la Central de Información Financiera CIFIN así: Rad. 003336, 003337, 003338, 003339, 003340, 003341, 003342, 003343 y 003344, el día 16/05/2012 (folios 35 a 43); Rad. 006055, 006056, 006057, 006058, 006059 y 006060, de fecha 14/09/2012 (Folios 98 a 103); el día 18/07/2012 (Folios 87 a 91); el día 18/09/2012 (Folios 104 a 107); el día 20/03/2013 (Folio 140), el día 29/05/2015 (folio 229), Auto No. **0118 de fecha 29/05/2015** se ordena consulta en la CIFIN (Folio 288), y con el auto No. **0024 de 05/05/2017** se ordena consulta en la CIFIN (folios 321 a 323, 326 y 327), encontrando cuentas bancaria en los Bancos BBVA, BANAGRARIO, a las cuales, mediante resolución No. **0138 del 28/05/2012** (folio 64) se les decreta embargo de dineros depositados en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de la entidad **AGROANDINA LTDA. con NIT No. 804.009.917-6**, limitando la medida cautelar hasta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 3.468.232) M/CTE.**, oficiándose a los respectivos Bancos (folio 67). /

Así mismo, mediante la resolución No. **0196 del 16/10/2012** (folio 124), se decretó el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado **AGROANDINA LTDA.** - con matrícula No. 82497 del 19/08/20000 ubicado en la carrera 39 No. 51-53, edificio Gibraltar, de Bucaramanga (Santander), oficiándose a la Cámara de Comercio de Bucaramanga (folio 125). La cámara de comercio inscribe la medida oficio 233367 de fecha 23/10/2012 (Folio 127).



RESOLUCION No. 0332
(04/DICIEMBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1382/2012 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD AGROANDINA LTDA. CON NIT No. 804.009.917-6"

Que mediante el auto No. 0067 de fecha 10 de mayo de 2013 (folio 145) se decretó acumulación de embargos dentro del proceso con radicado No. 68001400300420090021500 y 6800140030062100070200 que cursan en los Juzgados Cuarto Civil Municipal y Sexto Civil Municipal de Bucaramanga respectivamente seguidos en contra de la entidad **AGROANDINA LTDA. con NIT No. 804.009.917-6**, enviándose los oficios No. 002034 y 002035 de fecha 15/05/2013, (folios 146 y 147); el juzgado sexto toma nota el día 25/07/2013 (Folio 329), juzgado cuarto decreta desistimiento tácito (Folio 330).

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue el **13/07/2009**, tal como consta en el folio 324 del presente expediente.

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios ofreciéndole beneficios de la ley 1607 de 2012 art. 149 y 1739 de 2004 (Folio 138), No. 000600 del día 30/05/2014 (folio 186), No. 002082 del día 24/08/2015 (folio 265), No. 484523 de fecha 23/09/2016 y 006138 de fecha 18/09/2012 (Folio 109).

Que se realizó investigación en la página de la Rama Judicial, encontrando que el proceso adelantado en contra de la entidad **AGROANDINA LTDA. con NIT No. 804.009.917-6** en los Juzgados Cuarto y Sexto Civiles Municipal de Bucaramanga fueron terminados por **DESISTIMIENTO TACITO** (folios 387 y 330).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución No. **000307 de 27/02/2012** (Folios 9 a 12), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, a cargo de la Entidad **AGROANDINA LTDA. con NIT No. 804.009.917-6**, por la suma de **MILLON SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.066.998) M/CTE.**, y por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de diciembre del 2007 y diciembre del 2008, a las cuales se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través con la notificación de los mandamientos de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que durante el proceso se efectuó la aplicación a aprovechamientos de dineros producto de las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias, **por la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$14.210) M/CTE.** (Folios 149 a 153).

"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.



**RESOLUCION No. 0332
(04/DICIEMBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1382/2012 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD AGROANDINA LTDA. CON NIT No. 804.009.917-6"

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 16/10/2019, certificó que el valor del capital de la obligación a cargo Entidad **AGROANDINA LTDA.** con NIT No. 804.009.917-6 es de **MILLON SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.066.998) M/CTE**

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No.1382-2012, adelantado en contra de la Entidad **AGROANDINA LTDA. con NIT No. 804.009.917-6**, por la obligación contenida en la Resolución No. 000307 de 27/02/2012 emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a cargo de la Entidad **AGROANDINA LTDA. con NIT No. 804.009.917-6**, por la suma de **MILLON SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.066.998) M/CTE.**, capital, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en los periodos de diciembre del 2007 y diciembre del 2008, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número No.1382-2012, que se adelanta en contra de la entidad **AGROANDINA LTDA. con NIT No. 804.009.917-6**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.



RESOLUCION No. 0332
(04/DICIEMBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1382/2012 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD AGROANDINA LTDA. CON NIT No. 804.009.917-6"

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(04/12/2019)

Dario Mantilla
DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

12